ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletin por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las insercio es de pago se abonarán veinti ico céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII-(q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

MINISTERIO DE HACIENDA

Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 28 de Marzo de 1906 y 2 de Diciembre de 1910 confian al Ministerio de Hacienda.

(Continnación)

Art. 44. En cada relación jurada deberá expresarse por diligencia extendida por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde, la conformidad ó disconformidad entre los datos consionados en la relación y los que obren en el Ayuntamiento.

Dichas relaciones se pasarán á la Junta pericial, la que, en el caso de no existir conformidad, ó en el de que no se considere ajustada á la realidad, cualquiera de los extremos que abarque la relación jurada, deberá emitir informe motivado de las modificaciones que estime procedentes, ya sea en la renta asignada á la finca, ya en cualquier otro dato, valor, superficie, destino, etc.

Asimismo, informará respecto á la exactitud de las deducciones que se hagan para obtener los líquidos imponibles, según la clase y destino de las fincas, con arreglo á la clasificación establecidas por los artículos 22 y 23 de la presente Instrucción.

Ar. 45. Las relaciones juradas de cada calle con todos los requisitos expresados, se encerrarán dentro de una carpeta (modelo núm. 5), que se llenará con arreglo á lo preceptuado en el artículo 57, firmándose la certificación correspondiente por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Recogidas y encarpetadas las relaciones juradas, se procederá á la formación del Registro fiscal propiamente dicho, consignando en las hojas de Registro (modelo núm. 2) todos los datos que figuren en la relación jurada correspondiente, sin omitir ninguno de los que se indican en el encasillado del modelo, con las deducciones para hallar los líquidos imponibles que se preceptúan ee los artículos 22 y 23.

Art. 46. Estas hojas de Registro

fiscal se extedderán por duplicado, foliándose debidamente y con los números que correspondan á las relaciones juradas á que se refieran, sellándose con el sello del Ayuntamiento.

Por último, el Registro fiscal se completará con un índice de propietarios (modelo núm. 3), también por duplicado, debidamente autorizado con el sello del Ayuntamiento, las firmas del Alcalde y del Secretario, y con la fecha de terminación del Registro, debiéndose llenar la casilla de orden con numeración correlativa, y de tal modo, que corresponda un solo número á cada propietario, aunque posea varias fincas.

Art. 47. Formado ya el Registro fiscal con los documentos que le integran, y que son las relaciones juradas con sus carpetas de calles, las hojas de Registro por duplicado y los índices de propietarios, también por duplicado se extenderán los resúmenes y relaciones estadísticas cuyos impresos y modelos se remitirán al Ayuntamiento al serle concedida la autorización para formar el Registro, y una vez extendidas se unirán á éste.

Art. 48. Los Ayuntamientos y Juntas periciales ó las Comisiones de Evaluación, en sus respectivos casos, procederán de oficio á la instrucción de los expedientes relativos á las exenciones perpetuas de las fincas urbanas.

Estos expedientes se elevarán por las Delegaciones de Hacienda al Centro directivo encargados del servicio al formarse ó comprobarse los Registros fiscales de edificios y so: lares.

El Centro directivo resolverá estos expedientes, previas las comprobaciones que estime oportunas, á tenor de lo dispuesto en el art. 25.

Art. 49. Terminada con ello la formación del Registro fiscal, se expondrá al público, por término de quince días, previo anuncio en el Boletin oficial de la provincia por pregones o edictos, según sea costumbre en la 'ocalidad, á fin de que sean entabladas por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Estas reclamaciones se informarán por la Junta Pericial, y una vez emitido el informe se sometera el Registro con todos sus documentos al gistros fiscales ya aprobados. insixe o cias, á la Autoridad del Delegado. al examen de la Junta Pericial y del Ayuntamiento, a fin de que en la sesión que al pefecto se celebre,

preceptuados en los artículos ante- rizado por categoría de antigüedad. ga del documento fiscal por el Ayun-il municipal. el sebel neo ellas abas ab tamiento, sin perjuicio de que dicha Corporación municipal por su parte dé cuenta directamente à la Subsecretaria del extremo de la expresada entrega y su fecha. Outsiged eb as out mentos. " entrega y su fecha. Outsiged eb as out mentos."

Ningún Registro formado por los Ayuntamientos surtirá efectos tributarios sin la aprobación por el Centro Directivo encargado del servicio, el cual podrá suspender dicha aprobación hasta que se verifique la comprobación técnica.

Art. 50. En los Registros fiscales que forme la Administración, la comprobación será simultánea con la formación del documento fiscal, y en los que formen los Ayuntamientos la comprobación por la Administración podrá preceder á la

aprobación del citado documento por el Centro Directivo encargado del servicio.

Dicho Centro ordenara la comprobación de los Registro fiscales aprobados, ó de los ya formados y pendientes de aprobación, cuando los intereses del Tesoro asi lo réclamen, sin otra limitación que la que impongan las necesidades del servicio.

Los trabajos que se realicen por la Administración, se referirán á tres clases de servicios:

- 1.º Formación y comprobación simultànea de los Registros fiscales de los edificios y solares.
- 2.º Comprobación de los Registros fiscales formados por los Ayuntamientos que á juicio de la Subsecretaria necesiten ser comprobados antes de su aprobación.

Art. 51. 3 Acordada que sea dlaup presten dichas entidades su confor- Administración, el Centro directivo de ser posible, se instalará en el mismo midad con el Registro, ó acuerden encargado del servicio nombrará edificio que la Delegación. las modificaciones que estimen per- una Comisión formada por Arquitinentes b soibai na nos arais ques tectos y personalpauxiliar, de la que à

riores, se hará entrega del Rigistro Esta Comisión se personará en en la Administración de Contribue la capital de la provincia donde raciones de la provincia, cuya depen- dique el término, objeto del servidencia le remitira a su vez a la Sub- cio, a fin de recoger de las depensecretaria del Ministerio de Hacien- dencias de la Delegación de Hacienda o Centro directivo encargado da, todos los antecedentes y expedel servicio, con oficio en que se dientes que existan, referentes á la haga constar la fecha de la entaega q riqueza urbana del referido término

> Las Administraciones de Contribuciones haran entrega por rela-b ción duplicada al Jefe de cada Comisión, de los expresados docu-

Los expedientes de baja por derribo parcial ó total, y los de altas por nuevas construcciones o variación de la capacidad productiva de las fincas, serán comprobadas inmediatamente, extendiéndose además del acta de comprobación corres. pondienciente, la relación jurada que sirva de base en el Registro fiseup sol ob onugum nitrato

Si en el término hubieran comenzado los trabajos de formación de dicho documento, y éste no estuviera terminado, y constara sólo

de alguna ó algunas de las piezas que le integran, se entregarán éstas, asimismo, á la Comisión.

120 10 15.

La Administración de Contribu. ciones, o las oficinas de Catastro rústico, entregarán además copia certificada del líquido imponible consignado en la cartilla evaluatoria á la tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

Art. 52. En el caso de no existir cartilla evaluatoria se expedirá por la Administración una certificación de este extremo.

El Arquitecto Jefe de la Comisión dará cuenta en este caso á la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.

30 Art. 53. Las Comisiones dependerán directamente del Centro directivo encargado del servicio, pero estarán sujetas, como las depen-3.º Comprobación de los Re- denciae económicas de las provin-

Cuando el servicio se refiera a formación y comprobación del Res una capital de provincia, la Comigistro fiscal de uno término, por la psión constituirá una oficina que, á

Art. 54 Constituída la Comisión en el término municipal donde Ultimados todos los trámites será Jefe el Arquitecto más caracte- hayan de verificarse los trabajos, se dividirán éstos en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados. La primera, á su vez, se dividirá en tantas secciones como sean los Arquitectos que compongan la Comi-

sión. (Mala de la coma en forma que comprenda ambas aceras de cada calle, ó parte de ella, dentro dercada zona inadorumos moiosm

De la indicada división se dará cuenta á la -Subsecretaria, acompanando un plano general, si lo hubiere, del término municipal, en el que se marcará la división efectua-Hacienda

En el plano se marcará también la zona de ensanche, si existiera, y la línea perimetral de división de la zona que se haya de considerar como rústica, limitación que habra de hacerse de acuerdo con los Ingenieros agronomos que la sección co rrespondiente designe.

Art. 55. En los términos de población diseminada, la Comisión establecerá su oficina y residencia Junta perietal, la que, en el caso de

oficial en el poblado donte esté el Ayuntamiento, considerándose este poblado como núcleo de la poblaour ción, sin que este hecho implique la examecesidad de emplear en los traba--aq jos el procedimiento preceptuado para esta parte del término, si sus -su condiciones no lo permitieran

Art. 56. Si en el término municipal existiera zona de ensanche se excluirá ésta de los trabajos, hasta tanto que queden completamente ultimados los relativos, á las demás zonas del término, cuya contribución percibe el Tesoro, pero una vez ultimada esta comprobación se comenzará la de la zona del ensanche, que habrà de verificarse precisamente por los Arquitectos al servicio de POLICÍA URBANA la Hacienda.

Arquitectos encargados de cada sección, formarán relaciones ó carpetas por calles, en las que conste con toda claridad los números de las casas de cada una, si tienen su entrada por la calle en que se relacio. nanósi son accesorias, si son colares vallados ó sin vallar, con ó sin renta, edificios públicos ó de carácter de tales, etc.

olds9 Estas relaciones se harán bajo la responsabilidad de los Arquitectos encargados de cada sección.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Negociado de Reformas Sociales.

Enterado este Gobierno de que no se cumplen, en la mayoría de los casos las prescripciones de la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, que dicta reglas á fin de prevenir riesgos posibles en las obras urhanas, utilizando andamios que no reunen las condiciones exigidas, llamo la atención de los señores Alcalcaldes, acerca de las advertencias siguientes:

Primera. Que los señores Alcaldes ordenen á los facultativos á su servicio, giren una visita de inspección á los edificios que se construyan en su jurisdicción disponiendo cesen los trabajos cuando los andamios empleados no reunan las condiciones exigidas por la citada Ley,

repitiendo con la frecuencia necesaria y castigan lo las reincidencias con las multas señaladas en el caso e de edificios, en los sofares y la apertercero de la repetida Ley,

Segunda. Que por los señorez Alcaldes se me dé cuenta del resultado de las visitas de inspección que por los facultativos o personas desig. Cuando las necesidades de la nadas al efecto se giren así como circulación impidan colocar vallas prueben.

Oviedo, 27 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

Podren tomar carse .e.

cociciones las Maestros y Maes

Art. 57. El Arquitecto ó les C. de Mario de Gubernación de

Teniendo en cuenta lo que el Reglamento aprobado en 28 de Julio de 1900 (2) para la ejecución de la Ley de accidentes del trabajo preceptua en su articulo 54 respecto al uso de barandillas ó redes defensivas en los andamiajes de las obras.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo no se autorizará por las autoridades muzicip les la construcción ó la reforma de ningun edificio sin advertir al que lo solicita, y en su representación al Director de la obra, que los andamios que emplee han de ser de hierro ó de madera, con entrepecho cerrado, barandilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que de no hacerlo, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Segundo. No podrá dar se principio á la obra hasta que se hallen provistos los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

Tercero. La inobservancia de esta disposición se castigará con una multa de 50 á 250 pesetas, que cuando la obra esté contratada, solo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo, que no podrán reanudarse hasta que haya sido satisfecha la multa y se hayan colocado los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Cuarto. Asimismo será obligatoria y deberá sujetarse à idénticas

formalidades la colocación de vallas de madera ó cuerdas en los derribos - qua de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público, en condiciones de evitar todo peligro.

también de las penalidades impues, debajo de los andamios en las contas por las infracciones que se com- diciones de seguridad necesarias, se abrirá aquella parte de terreno en que puedan caer materiales de cons. trucción ó herramientas con un piso de madera de la resistencia nenelicesaria. mon opel el simpor

Quinto. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas no excluirá ni atenuará en lo más minimo les responsabilidades penales, civiles ó administrativas que con arreglo á las leyes puedan corresponder á los directores de las obras por los defectps de que adolezcan aquellos artefactos. Estos directores serán responsables en absoluto de los accidentes que se originen, siempre que no sean debidos á causa de fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir todas las obligaciones que les imponen la Ley de accidentes del trabajo y las disposiciones complementarias para la ejecución de sus preceptos.

> Sexto. Los encargados de practicar el reconocimiento á que se refieren las disposiciones anteriores, y las autoridades que autoricen ó con sientan la ejecución de obras sin las precauciones prevenidar, responderán ante la Administración ó ante los Tribunales de las faltas que hubieren incurrido.

Séptimo. Sin perjuicio de estas disposicones de caracter general, los propietarios ó directores de obras estarán obligados á cumplir las que se dete minen en las Ordenanzas municipales del término respectivo y cualquiera otra medida de previsión que las autoridades munipales o gubernativas dicten en cada localidad para seguridad de los obreros y precaver el peligro de los transeuntes, y

Octavo. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de que estas prevenciones tengan exac. to cumplimiento.

R. al núm. 691

-1111

MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Claudio Díaz Argüelles, vecino de Oviedo, apoderado de don Luis S. Cantón y Uría, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Fernando Blanco», sita en términos del lugar de Montefurado, parroquia de Lago, concejo de Allande. Lindante por todos los rumbos con terreno comúny particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como puuto de nartida el hectómetro 3 del kilómetro 30 en la carretera de Puente del Infierno á Grandas de Salime y desde dicho punto se medirán en dirección N. E. 300 metros; al S. E. 50 metros; al S. O. 200, y al N. O. 150 metros. Levantando perpendiculares en los extremos de estas direccioues se cerrará el perímetro que comprende las diez hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.431 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente à la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, segúa previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 644

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñansa

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 y 13 del corriente mes, se anuncian para ser provistas por oposición del turno restringuido, 100 plazas del Escalafón general de Meestros y 98 del de Maestras, con la dotación anual de 1.000 pesetas, á las cuales no se asignan Escuelas por haber de continuar en las que sirvan los aspirantes que obtengan las mencionadas plazas.

Podrán tomar parte en estas oposiciones, los Maestros y Maestras que con título elemental, cuando menos, se hallen desempeñando en propiedad, Escuelas nacionales con el sueldo anual de 625 pesetas, satisfechas con cargo á los Presupuestos del Estado, obtenidas por los medios reglamentarios, advirtiendo, que no serán admitidos á ellas los de Esuelas de Patronato, ni de las de sostenimiento voluntario.

Los Maestros y Maestras que asciendan en virtud de estas oposiciones, cesarán en el percibo de las retribuciones que vienen percibiendo, en la misma fecha en que comiencen á disfrutar del nuevo sueldo de 1.000 pesetas.

Los maestros disfrutarán además del expresado sueldo, la gratificación de 250 pesetas por la enseñanza de adultos.

El plazo para solicitar, serà de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en él los aspirantes ante este Rectorado sus instancias en papel de undécima clase, acompañadas de hoja de servicios cerrada y certificada dentro de dicho plazo.

Las oposiciones tendrán lugar en esta capital del distrito universitario, conforme á lo prevenido en el número 5.º de la citada Real orden de 11 del actual, y los ejercicios se verificarán con sujeción á lo establecido en las disposiciones vigentes.

Tubunales para las oposiciones de Maestras Presidenta D.ª María de Mosteyrin y Morales, Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad.

Vocales

D.ª Elena Sanchez Tamargo, Inspectora de primera enseñanza. D.ª María Asunción Izquierdo Palacios, D.ª María Asunción Pardo Caveda y D.ª Josefa Asumendi Suarez, Maestras de Escuelas nacionales de esta capital.

Vocales Maestras suplentes

D.ª María Eced Heydeck, doña Manuela Fanjul Fernandez y doña María Rosario Rodriguez Campón, Maestras de Escuelas nacionales de esta capital.

Tribunales para las oposiciones de Maestros

Presidente.

D. Valentin Pastor Rojo, Director de la Normal de Maestros de esta ciudad.

Vocales

D. Macario Iglesias, InspectorJefe accidental de Primera enseñanza de esta provincia, D. Gregorio
Zumarriego Gouzalez, D. Pablo
Miaja Fernandez y D. Juan Villa
Tejederas, Maestros de Escuelas
nacionales de esta capital.

Vocales Maestros suplentes

D. Aquilino Mendez Rodriguez
D. Francisco Cañal Rodriguez y
D. Sandalio Martinez Fano, Maestros de Escuelas nacionales de esta capital.

Oviedo, 20 de Febrero de 1915. —El Rector, Aniceto Sela.

(Gaceta del dia 25.)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Verificado en sesión pública ordinaria del día 22 del corriente el sorteo de señores contribuyentes que, en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de éste término en el año actual y hasta su renovación legal, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera

100

- D. Eufrasio Osoro, de Plaza mayor.
- D. Salvador Cirilo Iglesia Gonzalez, de Travesía de Cimadevilla
- D. Manuel de la Venta, de Tras. corrales.
- D. Francisco Morillo Azay, de Mon.

Sección segunda

- D. Amaro Laca Secades, de Ildefonso Martinez.
- D. Enrique Gusano Lopez, de San José.
 - D. Ruperto Estremera, de Fruela

Sección tercera

- D. Toribio Secades, de Fernandez Castro.
- D. Victor Truébano, de Tenderina.

Sección cuarta

- D. Marcelino Noriega Díaz, de Porlier.
- D. José Miñor Lopez, de Argüe. lles.
 - D. Victor Saenzy Canel, de idem.

Sección quinta

- D. Teodomiro Fernandez Rio, de Uría.
- D. Isidoro Morán Celian, de Dueñas.
- D. Angel Muñiz García, de 27 de Marzo.
- D. Antonio Vigil Llano, de Campoamor.

Sección sexta

D. Juan Diaz, de San Bernabé.

Sección séptima

- D. Ramón Lopez Granda, de Rosal.
- D. Ramón Diaz Izquierdo, de id. D. Angel Velasco, de Perez de la Sala.

Sección octava

D. Celso Gomez Argüelles, de Plaza del General San Miguel.

- D. Agustin Diaz Ordoñez Victorero, de G. Besada.
 - D. Victor Diaz Bobes, de idem.
- D. José Margolles Blanco, de Santa Susana.
- D. Marcelino Fernandez Fernandez, de Asturias.
 - D. Ramón Villa, de idem.

Sección novena

- D. Braulio García Casielles, del Monte de Santo Domingo.
- D. José Baizán y Gutierrez, de Concepción.
- D. Francisco Rodriguez, de Arenales.

Sección décima

- D. Ramón Villa Castañón, de Olloniego.
- D. Juan Naves Alvarez, de San Esteban Caldero.
- D. Eduardo Rodriguez Ramos, de Requejado.
- D. Teodoro Gonzalez Suarez, de Manjoya.

Sección undécima

- D. Manuel Fernandez Rodriguez, de Trubia.
- D. Marcelino Gomez (Jomez, de Udrión.

Oviedo y Febrero 26 de 1915.— El Alcalde, Marcelino Fernandez.

R. al núm. 695.

ANUNCIO

Habiéndolo acordado así el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 22 del corriente, se saca á concurso por termino de diez días, el arriendo de casa habitación para el señor Maestro de Agüera, en la misma parroquia.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos propietarios deseen concurrir al concurso, que acudirán con instancia en papel del sello onceno, haciendo constar el precio anual de arriendo.

Oviedo y Febrero 26 de 1915.— El Alcalde en funciones, Marcelino Fernandez.

R. al núm. 696

Juntas municipales del Censo electoral

DE CARAVIA

D. Amador Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Certifico: Que la expresada Junta en sesión celebrada en el día primero de Diciembre último para dar cumplimiento á lo que disponen los arsículos 22 y 33 de la vigente Ley electoral acordó respectivamente de signar la casa escuela de niños para local de la Sección única del Distrito único donde han de celebrarse en 1915, y nombrar Presidente y suplente de la meea única en la elecciones que se verifiquen en 1915 y 1916, á D. Fidel Valle Martinez y á D. Marcelino Duyos Caride, respectivamente.

Para que se publique en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Presidente, expido la presente en Caravia, á 24 de Febrero de 1915.—Amador Somoano.—Visto bueno.—Pablo Cuervo.

R. al uúm. 707

Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento, se abre un concurso por el término de treinta días, á contar desde la
inserción de este anuncio en el BoLETIN OFICIAL de la provincia para
el suministro de determinados materiales con destino á obras por administración en el corriente año.

El concurso girará á la baja de los precios que se señalan en el artículo 19 del pliego de condiciones facultativas formado por el Sr. Arquitecto municipal, y cada proposición comprenderá solo los materiales de cada uno de los cuatro grupos en que se divide el suministro general después de exceptuada la parte correspondiente a los grupos 4.º, 6.º y 7.º, los cuales quedan excluídos por ahora de este concurso.

Será desechada toda proposición que no contenga todos los materiales del grupo á que se haga postura,

relegioinum asinul LETIN, OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

rotoele cane O leb con excepción de aquellos anteriormetrar los delimegrapo a razón de..... D. Francisco Rubio Perez del Censo electoral mente expresados, ó que indique al- pesetas (en letra). asimismo las que no determinen los precios con la claridad y forma que proponente. se senalan en el precitado artículo, ó que ofrezcan duda respecto al compromiso adquirido, así como toda

proposición condicional.

Alas doce del dia siguiente al en que termine el plazo de publicación de este concurso ó al inmediato si aquel fuera festivo, se constituiran en el Salon de Actos de estas Consistoriales, y hora de las doce, los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporación, ó quienes hagan sus veces, y desde dicha hora hasta las doce y media se presentaren los pliegos de proposición, extendidos en papel del sello onceno y encerrados dentro de sobre, en cuyo D. anverso se leerá, bajo la firma del presentador, lo que sigue: Proposición para optar al concurso del..... grupo de materiales para obras por Administración del Ayuntamiento de Gijón»: Acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional que determina el artículo 3.º del Pliego de condiciones económico-administrativas. La definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación, y ambas pueden constituirse en la Caja de Depósitos, Tosorería provincial de Hacienda ó Caja de este Municipio, en los valores que se expresan en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905. nomes de

El expediente se halla de manifiesto en Secretaría, de diez á trece, de todos los días hábiles 5 no feses The tives, mee as purpositionic sel

Consistoriales de Gijón, á 16 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Fer- Pablo Torres Gimenez nando Galarza.

Modelo de proposición:

gun cédula personal que presenta, Manuel Fernandez García enterado y conforme con los pliegos Juan Gonzalez García. de condiciones facultativas y administrativas para el suministro al Municipio de Gijón, de los materiales necesarios durante el corriente año para obras por administración, así como de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del 8 de los corrientes, se compromete á suminis-

D. Escada Villa, de idem.

टेंबर्टार्ट्य घरभ्रमात्र

Alcaldia de Boal

Monte de Sento Domingo. Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, formada en cumplimiento de lo que dispone el articulo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

José María Villamil y Presno Juan Perez y Perez Ricardo Rón Villamil José R. Perez Rodriguez Primitivo Celaya Alvarez Ricardo Alvarez Gonzalez Antonio Martinez Blanco Ignacio Fernandez Adan Eduardo García Alvarez José D. Suarez Rodriguez Ceferino Alvarez Suarez Policarpo Diaz Perez Ramon Fernandez Gonzalez Pedro Lopez Ledo

Contribuyentes:

D. Natalio Rodriguez Juan M. Villamil José Fernandez Novo Francisco Villamil Benito Santa Eulalia Fernandez Luciano Sanchez Santa Eulalia Juan Rodriguez Pelaez José A. Rodriguez Fernandez José García Alvarez Nicolas Suarez Cernuda Francisco Lastra Perez act of hicAntonio Paciosulation site Don F. de T., vecino de....., se-Manuel Fernandez Fernandez Francisco Martinez Alvarez Juan Sineriz Fernandez Tomás Perez Ferez Eduardo M. Villamil Francisco Perez Perez Everardo Fernandez Fernandez Francisco Suarez García

Carlos Ledo Celaya José Fernandez García Antonio Lendiglesia Francisco Suarez Fernandez Evaristo Arango Rodil Gervasio Perez Perez José Rodriguez Rodriguez Jesús Lopez Linera Enrique Alvarez Calvo Pedro Alvarez Rón Miguel Prieto Carvajales Ignacio Martinez Laurencena Pedro Fernandez Campón Marcelino Gonzalez Laureano Castrillón Infanzón Santos Lopez Jardón José Blanco José Gonzalez Hermenegildo Lopez Luciano Alvarez José Suarez Fuertes Ruperto Martinez Fernandez José Mendez Perez Eduardo Blanco Sanchez Calisto Gonzalez Victor Infanzón Perez Bonifacio Pelaez Arias José Florez Gonzalez Jenaro Fuertes Rafael Fernandez Gabin José Rodrignez Acevedo

Boal, Febrero 21 de 1915.-El Alcalde, José M. Villamil.—El Secretario, Juan M. Villamil.

BR. al núm. 703

Alcaldía de Yernes y Tameza THEORY HERE WE CHOOSES

ashdaden Calorebash

MINICHIEL L Lista que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casaabierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios ii iii en las eleciones de Senadores.

Concejales:

D. Tomás Alvarez García Dionisio Fernandez Fernandez on mellen José Garcia Fernandez Ramón Fernandez Garcia Rufino Fernandez Fernandez

OCHUN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO Sección quinta. D. Antonio Menendez García Francisco Fernandez Fernandez Manuel Garcia Fernandez ad revel. Segundo Busta Olivar elasti sorgen 100, con deducentes ubeb aco ,001

de utilidades (8,30 por 100 pesetas, D. Lucas Fernandez Fernandez (de 70, 1 Cipriano Fernandez astesed 0010 1 D. Rernando García Fernandeze astes Pedro Suarez Garcia noquo satuos Ramón Alvarez de Antonio

Alberto Castañón Tuñon

Manue, Fernandez Alvarez

José García Alvarez

Agustin Fernandez Alonso

Andrés Fernandez Fernandez

Servando Gonzalez

Servando Ribero Abin

Ocasou Gentario Alba o Alba Servando

Sección Guintario Alba Servando

Sección Guintar Eduardo Fidalgo Garcia birbaM Juan Lopez Alvarez 8-1800V Ramón Antonio García Busto. Gerardo Suarez Alvarez Narciso Barbón Rodriguez Inocencio Fernandez Bonifacio Garcia Fernandezo 8 José Suarez Alvarez Bernaber Fernandez Diazinul Eduardo Fernandez García 109 Winistraciozora Suarez Suarez instrainim Josquin Fidalgo Garcia noiso A 397 Manuel Fernandez Gonzalezaul at Francisco Fernandez Valcarce 16 Jacinto García García b sat à com Jose García Suarezbairo ab sguob Antonio Garciarde Francisco lorgs Servando Lopez Patallob endmeis Antonio García Suarez de la elluan Garcia Fernandez dus o tem IsJavier Fernandez Fernandez si no à Tameza, 18 de Febreros de 1915. -Et Alcalde, Tomás Alvarez Els Secretario, José Suarez. 29 Berei M

Alcaldia de Colunga

-El 107 simudels en Conseção de Ad-

ministración, Inocencia Fernan-

dez.

Habiendose extraviado al intere-D. Luis Montoto Covian, Alcalde Constitucional de Colunga.

Hago saber: Que en el sorteo practicado en sesión extraordinaria de hoy, correspondio ser vocales asociados de la Junta municipal de este concejo, para el corriente ano, á los señores y por las secciones que a continuación se expresan: 3097 891) dies, a los efectos de los articulos 11

Sección primerana ob osty Gijon, 9 de Rebiero de 1915 -D. Celestino Coto Blanco pano 11

Felix Gonzalez Vigil Genzález Gabriel Pis Sanchez

signification del Hospicio provincia

Eusebion Braña rolos, setrad nia ,asr Jenaro Forascepi Vigil

Sección tercera

Colegio WotarilauOuligito orgalo Manuel Toyos Llera .setnebD. Secundino de la Torre, Decano

de no presentares los procesados - jena, acudió cardir idiásés Decanato interesando se instruya expe-

D. Manuel Ruidiaz Colladored obnoib trons a sell and on och oxetq to no

de San Martin offaVellaV binota . C. Langreo, CasersiiMobins Porgrat Danian Sanchez PigniT ob asgusO on su vista he acordado la publica-Colunga, 25 de Febrero, de 1915 dio se puedan hacer las reclamaciones

Oviedo, 26 de Febrero de 1915,-El Decano. - Secundino de la Torre.

Alcaldía de Nava R. al núm. 699

Don José Martinez, Alcalde de Nava.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales aseciados que han de formar parte de la Junta municial durante el plazo reglamentario, resultaron designados los siguientes:

Por acuerdo del Consejo de ad-·ones ección primerapioanteinim rea accionistas a junta general ordi--1 D. Francisco Lago Peral. Bilbu Bu Agustin Redondo Camino (1901) D. Fermin Canteli Gutierrez, aup haberse publicado este angueio en sección es Bección es Roberte orional de la provincia,

29 D. Leonardo Mayor Foncueva. 119 D. Benigno Palacio Diazatat al ab

D. Ramiro Marcos Canteli.

Sección tercera.

D. Segundo Sanchez Canteli. D. Celestino Fernandez Martinezo

Sección cuarta.

D. Carlos Mayor Calleja. D. Arturo Garcia Collada. D. Ceferino Alvarez Ardisana. ib de señores Accionistas, celebrada

D. Nicanor Fernandez Ordonez, and D. José Ovin Criado na ob obab D. Alejo Perez Pandiella. Seravi A

Lo que se publica en cumplimiento del articulo 68 de la Ley, y á fin de que en el término de ocho días pusdan presentarse las excusas y oposiciones que se grean proce-

Nava, 24 de Febrero de 1915,— Bajo apercibimiento de zanitra e ojas ast as rimuoni Ro al numbertoseob. demás responsabilidades legales,

GRASSECCION JUDICIAL S & SUP

sin Secretaria desgobierno Isaud llama y emplaza, en cargándose á todan las Autoridades, y Agentes de la Policie judicia, procedan a

Hanandose vacante el cargo de —Luis Montotob onimist leb outnob Juez municipal suplente de Cangas de Tineo, se hace publico por medio R. al núm. 708 becom de este periodico oficial para que los aspirantes a dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaria de Gobierno dentro del término de quince drasivia de

Oviedo, 25 de Febrero de 1915.-El Secretario de Gobierno accidental, Antonio, de la Escosuram ob la rui 27 anost y foundland prime 697 as 72 domiciliado últimamente en la parroquia de Calleras, concejo de Ti. neo, pagal et al alog esta por pania del farrocarril del Norte de

D. José Usera Rodriguez, Juez del of primera of instancial del Polarder "Blandy she partido and obsessut sito en los bajos de la carcel publi-

Por el presente edicto hago sao ber: Que habiendo cesado en el ejercicio del cargo de Procurador de este Juzgado D. César Bernardo y Fernandez, y la fin de que len sudia pueda hacerse ila devolución del delo depósito de la fianza que harprestado parameliodesempend del expresado cargo, se banuncia alapúblico para que en el termino de seis meses, contados desde la inserción del pres sente en el periódico oficial de esta provincia, pueden hacerse las reclai maciones que contra el hubieres ob oh Dado en Pola de Lena á veinti cuatro de Febrero de milinovecien; servicio de la Armada. Señas del

citado: cuerpo creciendo, ojos y pelo

Ministerio de Cultura 2006

tos quince.—José Usera.—Por mandado de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 709.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebelder y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los articulos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SUAREZ GARCIA, Ceferino, natural de Madrid, soltero, minero, de 27 años, hijo de Manuel y Leonor, domiciliado últimamente en la parroquia de Calleras, concejo de Tineo, procesado por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte de España al viajar sin billete; comparecerá en término de diez días ante Juzgado de Instrucción de Astorga, sito en los bajos de la carcel pública, á fin de practicar varias diligencias.

BERCERUELO ARIJITA, Vicente, hijo de Patricio y Concepción, natural de Oviedo, domiciliado últimamente en Gijón y pertenece á la inscripción marítima de aquella villa, soltero, de 20 años de edad; comparecerá en término de noventa días ante el Capitán de corbeta don Luis Terry Vienne, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón, como procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada. Señas del citado: cuerpo creciendo, ojos y pelo

negros, frente nariz y boca regulares, sin barba, color moreno.

637

Colegio Notarial de Oveido

D. Secundino de la Torre, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo.

Hago saber: Que D. Román Rodriguez Arango, vecino de Cartajena, acudió con escrito á este Decanato interesando se instruya expediente para la devolución de las fianzas que tenía prestadas su difunto hermano D. Jesús Rodriguez Arango y Mendez, Notario que fué de San Martin de Oscos, Sama de Langreo, Carreña, Pola Je Lena y Cangas de Tineo, en este Colegio, y en su vista he acordado la publicación del presente edicto para que dentro del término de treinta días se puedan hacer las reclamaciones procedentes.

Oviedo, 26 de Febrero de 1915,— El Decano.—Secundino de la Torre.

R. al núm. 699

ANUNCIOS NO OFICIALES

Electra de Occideate

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de administración, se cónvoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, segun lo previenen los artículos 18, 20 y 21 de los Estatutos, que se celebrará á los diez días de haberse publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en el local de la Sociedad, á las tres de la tarde.

Navía, 25 de Febrero de 1915. —El Secretario, José Jardón.

Sindicato Asturiano del Puerto del Musel

El Comité Directivo de este Sindicato, en cumplimiento de lo acordado per la Junta general ordinaria de señores Accionistas, celebrada

ayer, ha dispuesto proceder al pago de un dividendo de 6 y 1/2 por 100, con deducción de los impuestos de utilidades (3,30 por 100 pesetas, 1,0725) y de tímbre de negociación (1 0/00 pesetas, 0,65), ó sea de pesetas 30,7775 líquido por acción, contra cupón núm. 5.

El pago se efectuará á partir de 1.º de Marzo próximo, en Madrid, por los Sres. Urquijo y compañía, Alcalá 55, y en Gijón, en las oficinas del Sindícato, donde se facilitarán las facturas correspondientes.

Madrid, 24 de Febrero de 1915.

—El Vocal-Secretario, José del Busto.

R. al núm. 706

Sociedad Hulleras de Riosa

Junta general ordinaria Por acuerdo del Consejo de Ad-

ministración se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á
la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Marzo próximo, á las doce, en el Hotel Covadonga de Oviedo, para someter á suaprobación el balance de 31 de Diciembre de 1914.

El depésito de acciones, en número suficiente para tomar parte en la Junta general, con arreglo al artículo 12 de los Estatutos, serà admitido hasta el día 20 de Marzo.

Mieres, 26 de Febrero de 1915.

—El Presidente del Conseso de Administración, Inocencia Fernandez.

BANCO DE GIJON

Habiéndose extraviado al interesado el duplicado del resguardo de depósito núm. 6.038 expedido por este Banco á favor de doña Virginia Meana Alvarez, como usufructuaria perteneciendo la nuda propiedad á D. Faustino Martinez Fernandez y á su esposa doña Josefa Sanchez Díaz, representativo de títulos Deuda perpétua interior al 4 por 100 1 Serie A. núm. 176.722 y 1 Serie D núm. 18.190 se hace público por tres veces, con intervalo de diez días, á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros estatutos.

Gijón, 9 de Febrero de 1915 — El Consejero Secretario, Simón González.

3-3

Esc Tipográfica del Hospicio provincia